nn

Sla

e,

se y e-8; io n-

g-5=

n 10

0 ۲

e e

3

4

e

S

#### PASCHOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayantamientos de la provincia. Año 87'50 pts. in ismax trimexire 11'25; semestre 22'50; and 45 \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* \* 18 ; > 88'75; \* 67'50 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se assistarán en la Subdirección del Hospicio ProEmeial, sits en dicho Establecimiento, Pignatelli, ann. 99, donde deberá dirigirse toda la corresponEstacia administrativa referente al Boletín.
Las de fuera podrán hacerse remitiende el imperomer Giro postal o Letra de fácil cobro.
Las carias que contengan valores deberán ir certinise carias que contengan valores de bransenridos enerto días desde su publicación, sólo se sertivan al precie de venta, o sea a 25 céntimos tes
sea año corriente y a 50 les de anterieres.



#### PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Siete y medio centimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 centimos por esda luseralón

Les anuacies obligados al pago, sólo se insertarán provie abono e cuando haya persona en la capital sea espanda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio, excepluándose, según está prevenido, las del Exemo. Sr. Capitán general de la Región. A todo recibo de anuncio acomprabará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siende de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se hulla de venta en la Imprenta del Heapielo.

## LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas advacentes, Canarias y teritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Svil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de B de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina boña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias a Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 noviembre 1920).

## SECCIÓN PRIMERA

### Ministerio de la Guerra

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la consulta formulada por el Capitán general de la quinta Región acerca de la validez de los compromisos de enganche en el Tercio de Extranjeros de voluntarios españoles menores de edad; teniendo en cuenta que con arreglo a los artículos 1.261 3 1.263 del Código civil vigente, deben estimarse nulos y como no celebrados los contratos formulados por los menores de edad sin que proceda el consentimiento paterno, y considerando el caso especial de ingreso en el Tercio de Extranjeros como similar del de admisión de voluntarios en todos los Cuerpos del Ejército, siempre

que se trate de individuos españoles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que regla 29 de la Real orden circular de 4 de septiembre último (D. O. número 155) se considere ampliada en el sentido de que cuantos individuos españoles menor la deservida a retendan ingresar en el Tercio de les menores de edad pretendan ingresar en el Tercio de Extranjeros de edad pretendan ingresar en el respectivo ban-derín de enganche el consentimiento de sus padres o tutores, otorgado en la forma legal que dispone el ar-tículo. ticulo 414 del Reglamento para la ejecución de la vi-gente ley de Reclutamiento. Es al propio tiempo la vo-lunta del Reclutamiento. luntad de S. M. que los individuos españoles menores

de edad que hayan sido enganchados sin mediar dicho requisito sean licenciados, pasaportándoles por cuenta del Estado para el lugar de su residencia, siempre que medie la petición de sus padres o tutores, los cuales, a este fin formularán instancias dirigidas a S. M., a las que se acompañará, como comprobante de la minoría de edad del soldado de que se trate, certificado del nacimiento de éste, expedido por el Registro civil y debidamente legalizado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento ydemás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1920.—Vizconde de Eza. - Señor...

(Gaceta 15 noviembre 1920)

## SECCIÓN SEGUNDA

#### COSIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Calamidades.

A la comunicación remitida a la Superioridad por este Gobierno en consonancia con la petición formulada por los Alcaldes de las localidades afectadas por heladas y pedriscos, en el año de 1919, se contesta en la forma que a continuación se expresa:

\*Dirección General de Agricultura, Minas y Mon-tes. — El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comu-nica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Gobernador civil de Zaragoza, fecha 8 del actual, a la que acompaña copia de la que con fecha 23 del mes próximo pans copia de la que con lecha 25 del mes proximo pasado le dirigió la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y el acta de la sesión celebrada en aquella capital por los Alcaldes y representantes de varios Ayuntamientos, a quienes les fueron concedidas por Real orden de 27 de octubre del pasado año, cantidades en concepto de indemnización por los daños

sufridos a consecuencia de heladas y pedriscos, durante elaño agrícola de 1918-19, y que con arreglo a lo esta-blecido en dicha Real orden optaron por invertir la cantidad concedida en una obra pública de interés local, servicio que había de ser realizado por la Jefatura de Obras públicas de la respectiva provincia: que las referidas cantidades fueron entregadas a cada uno de los pueblos damnificados e ingresadas por casi todos ellos en la cuenta corriente que dicha Jefatura de Obras públicas tiene en la Sucursal del Banco de España, para que por ésta se ejecutaran las obras acordadas con los respestivos pueblos, y que para proceder a la formación de los correspondientes proyectos, inspección de las obras y liquidación de las mismas, el personal técnico encargado de su realización tendrá forzosamente que originar gastos que no pueden ser satisfechos con cargo a las cantidades concedidas, pues dada la pequeña cuantía de ellas habrían de superar en muchos casos estos gastos al importe de la obra, debiendo, por tanto, ser satisfechos por separado, como así lo reconoció esa Direccióu General al contestar a la consulta elevada por la Junta provincial de Soco-rros de Zaragoza respecto a este extremo:

Considerando que en presupuesto vigente de este Ministerio no existe crédito a que puedan ser aplicados los gastos que el personal técnico ha de originar en la realización de estos trabajos, cuya ejecución, en vista de lo expuesto, no puede llevarse a cabo en la forma que dispone la Real orden ya citada de 27 de octubre de 1919, y con el fin de que no se demoren por más tiempo y evitar los perjuicios que con ello puedan sufrir los pueblos que se encuentran en este

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por las Jefaturas de Obras públicas de las distintas provincias que tengan en su poder las cantidades concedidas en concepto de auxilio a los pueblos damnificados por heladas y tormentas, durante el año agrícola de 1918 19, para realizar las obras acordadas por los mismos, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 27 de octubre del año anterior, hagan entrega a los respectivos Ayuntamientos de las mencionadas cantidades, para que por ellos se proceda a la ejecución de las obras, con la intervención de la Junta municipal y justifiquen en su día la inversión de las expresadas cantidades.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de noviembre de 1920.—El Director General. — Firmado y rubricado, — José Vicente Arche. — Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza».

Lo que se publica para conocimiento de las localidades interesadas.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1920.

El Gobernador, Conde de Comilio

### Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Zaragoza

ELECCIONES

Aprobada por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 15 de obtubre último, la propuesta de reorganización de la Cámara oficial de la Propiedad Urbana de Zaragoza, y cumpliendo las disposiciones del artículo 23 y del apartado D de la tercera transitoria del Real decreto del mismo Ministerio, fecha 28 de mayo de este año; a propuesta y de acuerdo con la Junta directiva de la actual Cámara oficial, en funciones de Comisión organizadora, he dispuesto convocar a todos los propietarios de Zaragoza y su término municipal, para la elección de los miembros que han de

formar la nueva Cámara, con la observancia de las

prescripciones siguientes:

1.\* Las elecciones se verificarán en el domicilio de la actual Cámara oficial de la Propiedad Urbana, calle de los Estébanes, números 12 y 14, segundo izquierda, el domingo 28 del actual, desde las diez a las diez y seis.

seis.

2.ª En dicho Colegio electoral se constituirán las Mesas correspondientes a cada una de las seis categorías en que está dividido el Censo electoral de la Propiedad Urbana.

3.ª En la Secretaría de la Cámara se tacilitarán cuantas noticias necesiten los señores propietarios, para el ejercicio del derecho electoral, desde el día 25 al 27 de los corrientes, de diez a doce de la mañana, y el 28 durante todo el tiempo que dure la elección.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los señores propietarios de Zaragoza y su término

municipal. Zaragoza, 16 de noviembre de 1920.

El Gobernador, Conde de Coello AD

21

## Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de Epizootías, se declara oficialmente extinguide la enfermedad viruela ovina en los términos municipales de Luesia, Egea, Rueda de Jalón, Herrera y Gallur, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 13 de abril; 31 de mayo; 2 de julio, y 26 de agosto respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 12 de noviembre de 1920.

El Gobernador, Conde de Coello

## SECCIÓN TERCERA

# COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En sesión del día 4 del corriente mes ha acordado esta Corporación elevar la retribución de las nodrizas externas e internas encargadas de la lactancia de niños procedentes de las Inclusas de Zaragoza, Calatayud y Tarazona; en el primer período, que alcanza hasta los 14 meses de edad, fijándola a partir de 1.º del mes actual, en 40 pesetas para las amas externas y en 45 pesetas para las internas, en lugar de las 30 y 35 pesetas que, respectivamente, han tenido hasta ahora señaladas.

ladas.

Asimismo ha acordado establecer anualmente ocho premios de 125 pesetas cada uno para recompensar a las nodrizas que al terminar la lactancia presenten el niño sano y bien cuidado y hayan cumplido, a juicio del médico del Asilo, con esmero su cometido. Estos premios podrán ser adjudicados tanto a las que entreguen el niño al Asilo, como a las que descen que continús en su compañía una vez terminado el período de lactancia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de todos, encareciendo a los Sres. Alcaldes que procuren dar a los mencionados acuerdos la mayor publicidad posible.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1920. — El Vicepresidente, Felipe Sanz. — Por acuerdo de la C. P.: el Secretario accidental, José Sancho.

## SECCIÓN CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

10 por 100 de Pesas y Medidas del primer trimestre de 1920-21.

CIRCULAR

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relación siguiente, no han remitido la certificación de Pesas y Medidas del primer trimestre del año económico 1920-21 a pesar de los volantes remitidos en

21 de octubre último.

Consecuencia de esto es la imposibilidad en que esta Administración se encuentra de liquidar las cantidades que al Tesoro corresponden por el 10 por 100 de impuesto y el consiguiente perjuicio que a los intereses generales ocasiona el no percibir con la oportunidad debida las sumas que por tal concepto correspondan al l'esoro.

Para evitar el daño indicado, he acordado conceder un plazo inprorrogable de diez días a contar desde el aguiente al de la publicación de la presente en el Bo-Erin Oficial, para que los Alcaldes negligentes cumplan el servicio, previniéndoles, que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se propondrá al ilmo. Sr. Delegado la imposición de la multa reglamentaria.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1920.—El Administrador de Propiedades e Impuestas, Federico López.

Relación que se cita.

Carenas, Cerveruela, Cetina, El Frasno, Luesma, Lumpiaque, Mianos, Monterde, La Muela, Murillo de Gállego, Paracuellos de Jiloca, Las Pedrosas, Pu-Iroy, Puendelana, Roden, Samper, Santa Cruz de Grio, Tobed y Trasobares.

## Belegación de Bacienda de la provincia de Zaragoza.

Sección facultativa de Montes.— Quinta Región.

Deslindes. En el Bolerín Oficial de la provincia del día 30

de septiembre último se publicó un edicto anunciando que el día 18 del corriente mes daría principio la ope-ración de apeo del monte de la pertenencia de esta ciudad titulado Plana de Zaragoza.

Teniendo en cuenta la lentitud en la presentación Por parte de los interesados en la mencionada operación, de los documentos y demás antecedentes que en defensa de sus derechos vienen remitiendo a esta Delegación, es causa de que no pueda llevarse a cabo el citado día, suspendiéndose hasta el 9 de diciembre Próximo, en que darán principio los trabajos.

Lo que se hace público para conocimiento de los in-

teresados en dicha operación.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1920.— El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

insoreria de Racienda de la provincia de Zaragosa.

D. Tomás Gómez Hernáiz, Tesorero de Hacienda de la provincia de Zaragoza:

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se

ha dictado la siguiente

Providencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el único grado

de apremio a los Ayuntamientos que a contin uación s relacionan por los conceptos que se expresan y por e descubierto con que aparecen en la certificación correspondiente y satisfarán las dietas que les correspondan con arreglo a lo prevenido en el artículo 107 de la misma hasta tanto se terminen las diligencias que debe llevar a efecto el ejecutor, según lo dispuesto en el artículo 100

Lo que se notifica por este Bolerín Oficial para que en el término de ocho días puedan satisfacer sus débi-tos correspondientes, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todas las rentas y derechos de la Corporación, interviniendo las existencias en metálico que hubiere en Caja, conforme dispone el apartado D del artículo 109 de dicha Instrucción y Circular de 20 de enero de 1914. Zaragoza, 15 de noviembre de 1920.—El Tesorero,

Tomás Gómez.

Consumos.

Abanto, Acered, Aguarón, Alagón, Alarba, Alberite, Aldehuela, Alfamén, Almolda (La), Almunia (La), Alpartir, Aniñon, Aranda, Ardisa, Atea y Azuara. Boquiñeni, Bordalba, Borja, Brea, Bubierca, Buja-

raloz y Bureta.

Cabañas, Cabolafuente, Cadrete, Calatayud, Calcena, Calmarza, Campillo, Carenas, Castejón de las Armas, Gervera, Cerveruela, Gimballa, Cinco Olivas, Codo, Codos, Contamina, Cosuenda, Cuarte, Cubel, Cunchillos y Chiprana.

Daroca.

Embid de Ariza, Encinacorba y Escó. Farasdués, Farlete, Fayón, Fombuena, El Frago, Fuendejalón, Fuendetodos, Fuentes de Ebro y Fuen-

tes de Jiloca. Gallocanta y Gotor.

Herrera.

Ibdes, Illueca, Inogés e Isuerre.

Jarque. Letux, Litago, Lobera, Lorbés, Lucena, Luesma,

Lumpiaque y Luna.
Maella, Mainar, Malón, Malpica, Mallén, Manchones, Mara, Mediana, Mequinenza, Monreal, Monterde, Morata de Jalón, Morata de Jiloca, Morés, Moros, Muel, Munébrega y Murero.

Nuévalos

Olvés, Orera y Oseja. Paniza, Paracuellos de la Ribera, Puendeluna, Pedrola, Pintano, Pinseque, Plenas, Pomer, Puebla de Alfindén, Purujosa y Purroy.

Quinto.
Remolinos, Ricla, Rueda y Ruesca.
Salvatierra, Samper, San Mateo, Santa Cruz de Grío, Santa Eulalia, Santed, Sástago, Saviñán, Sestrica y Sobradiel.
Talamantes, Tarazona, Tierga, Tiermas, Tobed, Torralba de los Frailes, Torralba de Ribota, Torralbilla, Torrijo, Tosos y Trasobares.
Uncastillo, Undués, Used y Utebo.
Valmadrid, Velilla de Ebro, Velilla de Jiloca, Villafeliche, Villafranca de Ebro, Villalengua, Villanueva de Jiloca, Villanueva de Gállego, Villanueva del Huerva, Villar de los Navarros, Vstabella y Viver de la Sierra. la Sierra.

## SECCIÓN QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jese interino de este Distrito minero;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy,

11

Co

0

a La Compañía General de Minas y Sondeos, vecina de Barcelona, una solicitud que ha presentado el 12 del mes y año actual, pidiendo la concesión de una mina de lignito con el nombre de Demasía a San Pedro, núm. 1.148, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado «La Porchina», a cuyo expediente le ha correspondido el número 1.557, en la forma si-

Que ha visto en el Boletín Oficial, número 259, del día 1.º de noviembre del año actual, el anuncio de las Demasías que están francas, y por el que se invita a los colindantes a solicitarlas. Y como concesionaría que es de la mina «San Pedro», número 1.148, del término municipal de Mequinenza, paraje llamado «La Porchina», solicita la Demasía número 32 de la expresada relación, o sea el terreno comprendido entre las concesiones «San Pedro», núm. 1.148; «Andresita 2."», núm. 1.141, y «Andresita 4."», núm. 1.368, con el nombre de Demasía a «San Pedro», núm. 1.148.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrro-gable de treinta días, según está ordenado.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1920. - Angel Ji-

### REGIMIENTO INFANTERIA GERONA, NUMERO 22

A las once horas del día 20 del actual, se procederá a la venta, en pública subasta, en el cuartel de Santa Isabel (Castillo de la Aljafería), de un mulo de desecho que tiene este Regimiento; siendo de cuenta del rematante el importe de este anuncio.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1920.—El Coronel, Eladio Pin.

## SECCIÓN SEXTA

Alconchel de Ariza.

Por término de quince días, a contar de la insersión del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se hallará de manifiesto, en la secretaría municipal, el padrón de cédulas personales formado para 1921, para que durante dicho lapso de tiempo, puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Alconchel de Ariza, 12 de noviembre de 1920.—El Alcalde accidental, Tomás Mateo.

Fabara.

Por término de quince días se admitirán proposiciones en pliego cerrado para la subasta que tendrá lugar para la construcción del muro o pared de cerramiento del nuevo cementerio católico y llamado civil, con arreglo al plano que obra en el expediente aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y pliego de condiciones formulado por la Comisión del Ayuntamiento, encontrándose expuestos al público los dos documentos expresados en la secretaría del Ayunta-miento a disposición del que desee interesarse en dicha subasta.

El tipo de subasta es a razón de siete pesetas metro lineal, abonados mensualmente previa cubicación de

los trabajos realizados en el mes anterior.

Fabara, 12 de noviembre de 1920. — El Alcalde in-rerino, Enrique Vallespí.

Monreal de Ariza.

Formado el repartimiento general de este distrito para el corriente año de 1920-21, con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se hallará de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamien-

to, por tiempo de quince días, durante los cuales se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan; y siendo forasteros los contribuyentes que a continuación se expresan, para que les sirva de notificación de cuotas a los mismos, se consigna la presente relación:

Domingo Arguedas Lopez, 1'26 pesetas; Juan Arguedas López, o'69; Bonifacio Arguedas, 1'08; Dámaso Algora, 0'69; Faustino Enguita Gaceo, 20'09; León Algora, 0'69; Faustino Enguita Gaceo, 20'09; Leou Gutiérrez García, 8'23; Mariano Gutiérrez Renieblas, 0'94; Narciso García Alonso, 1; Ramón García García, 4'77; Lorenzo García García, 1'38; Martín Galvez, 3'20; Narciso Gil Navarro, 8'98; Julián Fernández Andrés, 0'94; Juan Manuel Hernández, 1'69; Pedro Hernández Ramos, 20'84; Joaquín Monge García, 0'94; Juan Antonio Monge, 0'94; Juan Martínez Belloso y otros, 502'22; Faustino Monge Gómez 15; Marqués de Valmediano, 48'50; Eustesio Morán, Gascón qués de Valmediano, 48'50; Eustasio Morón Gascón, 5'27; Manuel Remacha 1 44; Alonso Rodrigo, 0'69; Baltasar Rodrigo, 1'13; Miguel Segarra, 5'39; Carlos Sicilia, 0'69; Eugenio Tejedor, 0'87; Francisco Cubero, 0'67 bero, 2'07.

Monreal de Ariza, a 13 de noviembre de 1920.-El

Alcalde, Pablo Polo.

Osera.

D. Aniceto Meneses Escanilla, Alcalde constitucional

de la villa de Osera;

Hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el parrafo 7 º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de junio de 1884, desde esta fecha y por término de treinta días quedan expuestos en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, los reglamentos y ordenanzas por las que se ha de regir la Comunidad de regante del monte de Osera, y Aguilar. Osera, 5 de noviembre de 1920.—El Alcalde, Anir

ceto Meneses.

Tauste.

A los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del art. 161 de la vigente ley Municipal, quedan expuestas al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento y al objeto de reclamaciones, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1919-20. Tauste, a 12 de noviembre de 1920.—El Alcalde,

José Vera.

Tierga.

Declarado desierto por acuerdo del Ayuntamiento el concurso publicado en el Boletín Oficial, número 249, pará la provisión de la plaza de Secretario de esta corporación, vacante por traslado del que la desempenaba; se anuncia nuevamente, para que en el plazo de diez días puedan presentar sus solicitudes los que se crean adornados de las condiciones que exige el artículo 123 de la ley Municipal, en esta Alcaldía, haciendo constar que el agraciado disfrutará del sueldo de mil doscientas cincuenta pesetas.

Tierga, 13 de noviembre de 1920.-El Alcalde, Luis

Sos.

Hailandose vacante la plaza de Practicante del Hospital municipal de esta villa, con el sueldo anual de ciento cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos, por defunción del que la desempeñaba, se abre concurso para su provisión por término de ocho días, contados desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, durante cuyo plazo dirigirán los aspirantes sus instancias a esta Alcaldía extendidas en papel de la clase 8", acompañadas de su cédula personal y documentos que acrediten su aptitud.

Sos, 10 de noviembre de 1920. - El Alcalde, Julian

Imprenta del Hospicio.

वीर